IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES

EDICTO de 16 de julio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 178/2017. (2018ED0106)

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n. 7 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Divorcio contencioso seguido a instancia de Daniel Sánchez Ramírez frente a Farley Johana Lozano Jaramillo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 134/2018

En Cáceres, a diez de julio de dos mil dieciocho.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Purificación González-Varas Ibáñez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres, los presentes autos de procedimiento de divorcio n.º 178/17, seguidos a instancia de D. Daniel Sánchez Ramírez, representado por el Procurador D. Antonio Crespo Candela y defendido por la Letrada D.ª M.ª del Carmen Lucas Durán, contra D.ª Farley Johana Lozano Jaramillo, en situación procesal de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por D. Daniel Sánchez Ramírez, representado por el Procurador D. Antonio Crespo Candela, contra D.ª Farley Johana Lozano Jaramillo, en situación procesal de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal, declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por D. Daniel Sánchez Ramírez y D.ª Farley Johana Lozano Jaramillo, acordándose las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de la hija menor, Sofía, nacida el 9 de agosto de 2003, a su padre D. Daniel Sánchez Ramírez, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. No procede atribución del domicilio familiar, dado que la pareja lleva unos 10 años separada de hecho.

3. Se establece un régimen de visitas a favor de la madre respecto de su hija consistente en sábados alternos de 11,00 a 20,00 horas.

4. Se establece una pensión de alimentos a cargo de la madre y a favor de su hija menor de edad de 150 € mensuales, que ingresará en la libreta de ahorro o cuenta bancaria que el padre designe al efecto, y asimismo la madre habrá de abonar la mitad de los gastos extraordinarios de la hija, debiendo hacer efectivo el importe que correspondiere en la misma cuenta establecida para la pensión de alimentos. La pensión de alimentos y en su caso los gastos extraordinarios se ingresarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, y será actualizada la primera anualmente y de forma automática, incrementándose en la misma proporción que lo haga el Índice de Precios al Consumo publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, tomando como base para el comienzo del cómputo de la actualización el día 1 de enero de cada anualidad, y sin que sea necesario el previo requerimiento o notificación de los Índices de Precios al Consumo anualmente al obligado al pago. La pensión de alimentos se devenga desde la presentación de la demanda.

5. No existe patrimonio familiar siendo improcedente su liquidación.

6. Con el divorcio se produce el cese del régimen de gananciales a que están afectos los esposos así como la revocación de los poderes que en su caso hubieren otorgado el uno al otro.

7. La hija del matrimonio continuará beneficiándose de las prestaciones sanitarias que pueda proporcionarle la Seguridad Social o Seguros Médicos de ambos padres, así como de cualquier otro beneficio o ayudas que conceda la legislación presente o futura.

Una vez firme esta resolución, ofíciese al Registro Civil correspondiente para la anotación en la inscripción del matrimonio.

No se hace imposición de costas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un plazo de veinte días contados a partir del siguiente a su notificación. Rubricado.

Y encontrándose dicho demandado, Farley Johana Lozano Jaramillo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a 16 de julio de 2018.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA